

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



000486

SESION EXTRAORDINARIA No. 1018-2017  
26 DE JUNIO DEL 2017



SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO MIL DIECIOCHO-DOS MIL DIECISIETE, CELEBRADA POR EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, EL VEINTISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, A PARTIR DE LAS QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS, EN LA SALA DE SESIONES DEL ESTADIO NACIONAL, PRESIDIDA POR LA SEÑORA CAROLINA MAURI CARABAGUIAS, MINISTRA DEL DEPORTE Y PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION.

**MIEMBROS PRESENTES:**

Carolina Mauri Carabaguias  
Virginia Murillo Murillo  
Rocío Carvajal Sánchez  
Jorge Hodgson Quinn  
Víctor Hugo Alfaro González

Presidente  
Vicepresidenta  
Directora  
Secretario  
Prosecretario

**PRESENTE TAMBIEN**

Alba Quesada Rodríguez  
Wilfred Argüello Muñoz  
Minor Monge Montero  
Franklin Solís Ortiz  
Adrián Echeverría Ramírez

Directora Nacional  
Asesor Legal a.i.  
Departamento Juegos Deportivos Nacionales  
Departamento de Prensa y Relaciones Públicas  
Tribunal de Segunda Instancia

**MIEMBROS AUSENTES CON JUSTIFICACIÓN:**

Alicia Vargas Porras  
Henry Núñez Nájera

Directora  
Director

**SECRETARIA DE ACTAS:**

Laura Rodríguez Villalobos

**ARTICULO I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

Se lee el Orden del Día de la Sesión Extraordinaria 1018-2017. Se indica que estará presente en la sesión el Licenciado Minor Monge Montero, del Departamento de Juegos Deportivos Nacionales y el señor Franklin Solís Ortiz, del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas.

**ARTICULO II. ASUNTOS RELACIONADOS CON JUEGOS DEPORTIVOS.**

1. La señora Alba Quesada lee un comunicado realizado por el Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Escazú en su página de Facebook, en la cual hacen mención de la presente sesión de este órgano colegiado.

1

**“PROMOVER EL ESTILO DE VIDA ACTIVA EN LA POBLACIÓN POR MEDIO DE LA PRÁCTICA PERIÓDICA DEL EJERCICIO, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN TODAS SUS MANIFESTACIONES”**

Teléfono: 2549-0700

www.icoder.go.cr

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



2. Se presenta el oficio A.L. 392-06-2017, suscrito por la Licenciada Ligia Amador Alfaro, Abogada del Departamento de Asesoría Jurídica del ICODER, quien en atención al oficio C.N.D.R. 0408-06-2017, emite criterio legal sobre oficio DCD-0133-2017, suscrito por la señora Alejandra Valverde y el Lic. Minor Monge en referencia de oficio CCDRT 2017-103, suscrito por el Comité Cantonal de Turrialba.

Se analiza y se acuerda:

**ACUERDO N°1.** En atención al oficio CCDRT 2017-103, suscrito por el Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Turrialba, el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda acoger el criterio del Departamento de Asesoría Jurídica del ICODER, indicado en el oficio A.L. 392-06-2017:

- a. El oficio C.C.D.R.T. 2017-103 es recibido el 28 de abril del 2017, firmado por el señor Kennet Brenes en calidad de Delegado General del Comité de Deportes y Recreación de Turrialba, solicitando la revisión de la Resolución del Expediente 021-2017 emitida por el Tribunal de Primera Instancia en el caso de la denuncia interpuesta con este Comité en contra del C.C.D.R. de San José.
- b. Para efectos de los Recursos el Reglamento General de Competición y Disciplinario de Juegos Deportivos Nacionales, en su artículo 33.1 indica que contra las Resoluciones del Primera Instancia cabe el recurso de revocatoria y de apelación ante el Tribunal Nacional de Segunda Instancia, además brinda como una última instancia el Recurso de Revisión contra lo actuado por el Tribunal de Segunda Instancia ante el Consejo Nacional de Deportes.

Del análisis del expediente 021-2017 correspondiente a la denuncia del C.C.D.R. de Turrialba en contra del C.C.D.R. de San José, se tiene como probados los siguientes hechos:

- a. El 03 de abril del 2017 se interpone denuncia ante el Tribunal de Primera Instancia por parte del C.C.D.R. de Turrialba solicitando la mediación de dicho tribunal para recibir un pase cantonal a favor de atleta Accel Sadyd Montoya, el cual no fue otorgado por el C.C.D.R. de San José.
- b. Indica haber realizado la solicitud al C.C.D.R. de San José y no haber recibido respuesta.

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



- c. El Tribunal de Primera Instancia resuelve el día 17 de abril del 2017, fundamentados en los artículos 15 inciso 1 y 17 inciso c, y rechazan la solicitud del C.C.D.R. de Turrialba, ya que el atleta está inscrito con el C.C.D.R. de San José en la Edición 2017. Dicha resolución es notificada al C.C.D.R. de Turrialba por la funcionaria María Sibaja el día 17 de abril del 2017 a las 3:40 pm.
- d. Reglamentariamente correspondería la interposición de un Recurso de Apelación ante el Tribunal de Segunda Instancia, en el término de tres días hábiles a partir de la notificación. (artículo 33 Reglamento General de Competición)
- e. En el expediente no consta que el C.C.D.R. de Turrialba haya gestionado esta segunda instancia, dando por cerrada la gestión de los Tribunales y por ende el posterior Recurso de Revisión ante el Consejo Nacional de Deportes, el cual debe interponerse en los siguientes tres días naturales a partir de la Resolución de Segunda Instancia.

Por lo anterior, en virtud de lo antes indicado y según consta en el expediente respectivo a la denuncia, el Consejo Nacional de Deportes y Recreación rechaza de plano el Recurso de Revisión presentado por el C.C.D.R. de Turrialba por improcedencia manifiesta. **ACUERDO FIRME**

3. El Licenciado Wilfred Argüello en atención al oficio C.N.D.R. 0367-06-2017, presenta el oficio A.L.377-06-2017 en el cual manifiesta el criterio legal sobre oficio CODEA-68-DD-2017 firmado por la señora Ivannia Vargas Solís, quien interpone denuncia del C.C.D.R. de Naranjo en contra del C.C.D.R. de Palmares.

Debido a algunas consultas del señor Víctor Alfaro, se decide solicitar los expedientes en estudio con el fin de analizarlos más profundamente.

El señor Minor Monge comenta que es necesario darle a este evento un norte porque no se le ha dado, definir si se quiere hacer deportivo, competitivo o de masificación, por lo que cree que es importante hacer una revisión del Reglamento con el fin de tocar los temas sensibles y buscar lo mejor para el deporte de Costa Rica.

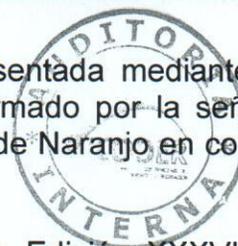
Después de analizar lo expuesto, se acuerda:

3

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



**ACUERDO N°2.** Con base en la argumentación legal presentada mediante el oficio A.L.377-06-2017, sobre oficio CODEA-68-DD-2017 firmado por la señora Ivannia Vargas Solís quien interpone denuncia del C.C.D.R. de Naranjo en contra del C.C.D.R. de Palmares, se indica:



- a. La denuncia se interpone dentro de la realización de la Edición XXXVI de Juegos Deportivos Nacionales.
- b. Para efectos de los Recursos el Reglamento General de Competición y Disciplinario de Juegos Deportivos Nacionales, en su artículo 33.1 indica que contra las Resoluciones del Primera Instancia cabe el recurso de revocatoria y de apelación ante el Tribunal Nacional de Segunda Instancia, además brinda como una última instancia el Recurso de Revisión contra lo actuado por el Tribunal de Segunda Instancia ante el Consejo Nacional de Deportes.
- c. Que dicho Recurso aunque mal nominado por el C.C.D.R. de Naranjo al referirse como Recurso de Apelación, se trata según la normativa de un Recurso de Revisión, el cual fue presentado en tiempo ante esta instancia.
- d. Siendo que el caso en cuestión ya fue resuelto y notificado debidamente tanto por el Tribunal de Primera Instancia y por el Tribunal Nacional de Segunda Instancia, lo que corresponderá al Consejo Nacional de Deportes es la revisión de lo actuado.
- e. Desde esta óptica, se analiza lo solicitado por el C.C.D.R. de Naranjo y se revisa lo resuelto por el Tribunal Nacional de Segunda Instancia.

Por lo anterior, el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación en virtud de lo manifestado y analizado por los Tribunales de Juegos Deportivos Nacionales y según consta en el expediente respectivo a la denuncia, acuerda mantener la decisión tomada por el Tribunal Nacional de Segunda Instancia, la cual se encuentra apegada a derecho según la normativa que rige esta Edición de Juegos Deportivos Nacionales y se rechaza de plano el Recurso de Revisión presentado por el C.C.D.R. de Naranjo. **ACUERDO FIRME**

4. Se presenta el oficio A.L. 391-06-2017, suscrito por la Licenciada Ligia Amador Alfaro, Abogada del Departamento de Asesoría Jurídica del ICODER, quien en atención del oficio C.N.D.R. 0409-06-2017, emite criterio legal sobre oficio CODEA-72-DD-2017 firmado por el señor Arturo McGuinness Director Deportivo del C.C.D.R. de Alajuela.

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



Al ser las quince horas con cincuenta y siete minutos ingresa el Licenciado Adrian Echeverría, representante del Tribunal de Segunda Instancia, a quien se le solicita que se mantenga en la sesión.

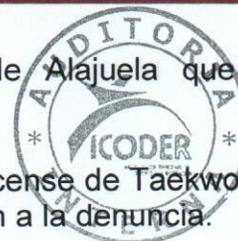
**ACUERDO N°3.** En atención al oficio CODEA-72-DD-2017 firmado por el señor Arturo McGuinness Director Deportivo del C.C.D.R. de Alajuela, el criterio del Departamento de Asesoría Jurídica del ICODER presentado mediante oficio AL 391-06-2017 indica:

- a. El documento es fechado 07 de junio del 2017, y es dirigido al Tribunal de Segunda Instancia del Proceso de Juegos Nacionales, en el que solicita a dicho Tribunal que eleve el expediente al Consejo Nacional de Deportes para su resolución.
- b. Para efectos de los Recursos el Reglamento General de Competición y Disciplinario de Juegos Deportivos Nacionales, en su artículo 33.1 indica que contra las Resoluciones del Primera Instancia cabe el recurso de revocatoria y de apelación ante el Tribunal Nacional de Segunda Instancia, además brinda como una última instancia el Recurso de Revisión contra lo actuado por el Tribunal de Segunda Instancia ante el Consejo Nacional de Deportes.
- c. Que lo solicitado se trata según la normativa de un Recurso de Revisión, el cual no fue presentado ante esta instancia, pero fue re direccionado por el Tribunal de Segunda Instancia para conocimiento del Consejo de Deportes.
- d. Siendo que el caso en cuestión ya fue resuelto y notificado debidamente tanto por el Tribunal de Primera Instancia y por el Tribunal Nacional de Segunda Instancia, lo que corresponderá al Consejo Nacional de Deportes es la revisión de lo actuado.
- e. Desde esta óptica, se analiza lo solicitado por el C.C.D.R. de Alajuela y se revisa lo resuelto por el Tribunal Nacional de Segunda Instancia.

Del análisis del expediente 030-2017 correspondiente a la denuncia del C.C.D.R. de Alajuela en contra del Programa de Juegos Deportivos Nacionales y la Federación Costarricense de Taekwondo, se tiene como probados los siguientes hechos:

- a. El 02 de mayo del 2017 se interpone denuncia ante el Tribunal de Primera Instancia por parte del C.C.D.R. de Alajuela alegando un indebido cambio en los pesos y categorías el día antes de la celebración de las eliminatorias cantonales.

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



000491

- b. Solicita la corrección de los pesos de los atletas de Alajuela que se consignaron erróneamente al momento de su inscripción.
- c. Se le pide a las contrapartes, a saber Federación Costarricense de Taekwondo y el Programa de Juegos Deportivos Nacionales se refieran a la denuncia.
- d. La Federación indica que ellos son contratados por el ICODER para la realización del Torneo Eliminatorio y por lo tanto su rol se limita a llevar a cabo la parte técnica del evento. Y que los cambios en inscripciones le corresponden a los C.C.D.R. y al ICODER.
- e. El Programa de Juegos Deportivos Nacionales, indica que a nivel de sistema no se autorizan correcciones dado a algunas modificaciones que se le realizan al sistema, por lo tanto estas correcciones en caso de error debieron solicitarse al Departamento expresamente por parte del Comité Cantonal, además indican que no se aceptan modificaciones de peso durante los congresillos técnicos. Concluye indicando que es fundamental basar las decisiones en el trato equitativo para las delegaciones participantes, así como el interés de cumplir con el Reglamento de Competición.
- f. El Tribunal de Primera Instancia acuerda rechazar en todos sus extremos la denuncia interpuesta por el C.C.D.R. de Alajuela.
- g. El 29 de mayo del 2017, se interpone la apelación correspondiente ante el Tribunal de Segunda Instancia, en la cual se fundamenta el rechazo en el sentido de que la actuación de la Federación Costarricense de Taekwondo y del Departamento de Juegos Deportivos Nacionales es acorde a sus potestades y no determina la existencia de alguna falta.
- h. Reglamentariamente le corresponde al C.C.D.R. cumplir con los requisitos de inscripción en la disciplina deportiva de su escogencia y dentro de los términos establecidos en la Convocatoria Nacional oficial y la normativa atinente (artículo 15.1).
- i. El artículo 16 otorga la responsabilidad al C.C.D.R. al tramitar la inscripción y cumplir con los requisitos establecidos en la respectiva convocatoria nacional.
- j. Las Normas Específicas por deporte, en el caso de la Disciplina de Taekwondo refieren claramente un cuadro para inscripción que detalla categoría, rama, edad, peso, y en el artículo 73 le da la responsabilidad a cada C.C.D.R. para que pueda inscribir tantos atletas por categoría, rama y peso que desee.

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



Por lo anterior el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación en virtud de lo manifestado y analizado por los Tribunales de Juegos Deportivos Nacionales y según consta en el expediente respectivo a la denuncia, acuerda mantener la decisión tomada por el Tribunal Nacional de Segunda Instancia, la cual se encuentra apegada a derecho según la normativa que rige esta Edición de JDN y se rechace de plano el Recurso de Revisión presentado por el C.C.D.R. de Alajuela. **ACUERDO FIRME**

5. Se presenta el oficio A.L.390-06-2017, suscrito por la Licenciada Ligia Amador Alfaro del Departamento de Asesoría Jurídica, quien en atención al oficio C.N.D.R. 0406-06-2017, presenta el criterio legal sobre oficio CCDRE147-17 firmado por la señora Andrea Arroyo Hidalgo quien interpone denuncia del C.C.D.R. de Escazú en contra del C.C.D.R. de San José.

El señor Víctor Alfaro comenta que sería importante sancionar de alguna manera a los Comités Cantonales que actúan tal como lo hizo el CCDR de Coronado, ya que realizó la inscripción de un atleta sin consentimiento de sus padres o representantes legales.

El Licenciado Echeverría indica que desde antes de elevar el caso al Tribunal de Segunda Instancia, el Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Escazú, estuvo averiguando los nombres de los miembros del mismo, a los cuales les realizaron llamadas, presiones, acoso y hasta amenazas para obtener la respuesta.

El señor Monge aprovecha el espacio y comenta que cree importante realizar un congreso con los Comités Cantonales con el fin de obtener diferentes criterios, menciona que él asistió a diez regiones del país para presentar el nuevo Reglamento de Juegos Deportivos Nacionales. Al respecto, la señora Mauri señala que es importante hacerlo a nivel nacional a modo de conversatorio.

El señor Monge indica que se pueden nombrar dos representantes de cada región para realizar ese congreso y darle mejor el objetivo de estas justas, con una instrucción más democrática y para el año 2019 contar con un nuevo reglamento y política consensuados.

La señora Mauri comenta que también es necesario dejar establecidas claramente las próximas sedes para la realización de los Juegos Deportivos Nacionales, así como los valores que se desean promover con los mismos.

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



Después de analizar lo expuesto en el oficio A.L. 390-06-2017 se acuerda:



000493

**ACUERDO N°4.** Con base en el criterio legal manifestado mediante el oficio A.L.390-06-2017, suscrito por la Licenciada Ligia Amador Alfaro y el Licenciado Wilfred Argüello Muñoz, del Departamento de Asesoría Jurídica del ICODER, en atención al oficio CCDRE147-17 firmado por la señora Andrea Arroyo Hidalgo quien interpone denuncia del C.C.D.R. de Escazú en contra del C.C.D.R. de San José, se indica:

- a. La denuncia se interpone dentro de la realización de la Edición XXXVI de Juegos Deportivos Nacionales.
- b. Para efectos de los Recursos el Reglamento General de Competición y Disciplinario de Juegos Deportivos Nacionales, en su artículo 33.1 indica que contra las Resoluciones del Primera Instancia cabe el recurso de revocatoria y de apelación ante el Tribunal Nacional de Segunda Instancia, además brinda como una última instancia el Recurso de Revisión contra lo actuado por el Tribunal de Segunda Instancia ante el Consejo Nacional de Deportes.
- c. Que dicho Recurso según la normativa fue presentado en tiempo ante esta instancia.
- d. Siendo que el caso en cuestión ya fue resuelto y notificado debidamente tanto por el Tribunal de Primera Instancia y por el Tribunal Nacional de Segunda Instancia, lo que corresponderá al Consejo Nacional de Deportes es la revisión de lo actuado.
- e. Desde esta óptica, se analiza lo solicitado por el C.C.D.R. de Escazú y se revisa lo resuelto por el Tribunal Nacional de Segunda Instancia.

Del análisis del expediente 037-2017 correspondiente a la denuncia entre el C.C.D.R. de Escazú en contra del C.C.D.R. de San José se tiene como probados los siguientes hechos:

- a. Se interpone denuncia ante el Tribunal de Primera Instancia el 25 de mayo del 2017 en contra de la inscripción del jugador de baloncesto Luis Masís Fernández que jugó los partidos eliminatorios con el C.C.D.R. de San José.
- b. Según las pruebas aportadas el jugador aparece inscrito según el sistema del Programa de Juegos Deportivos Nacionales, en el 2016 con el C.C.D.R. de Coronado y en el 2017 con el C.C.D.R de San José.

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



000494

- c. El C.C.D.R. de Coronado se refiere al caso indicando que a solicitud de la madre del menor de edad se procede a realizar en enero del 2017 la exclusión del jugador como atleta de dicho Comité.
- d. La tutora del menor vía correo electrónico declara que ella solicita este proceso de exclusión por cuanto su hijo nunca fue inscrito con su consentimiento para participar en el proceso de Juegos Deportivos Nacionales, sino que más bien es una atribución que realiza el C.C.D.R. de Coronado sin tomar su parecer de hecho asegura que en ningún momento firmo las boletas de participación, que los datos de su hijo fueron utilizados pero que en ningún momento con su anuencia, tal es así que el joven Masís no participa con el C.C.D.R. de Coronado en ningún partido correspondiente a los Juegos Nacionales 2016.
- e. Que para enero del 2017 el jugador era libre y nunca existió la formalidad que según Reglamento le correspondía al C.C.D.R. de Coronado en cuanto a la supuesta inscripción que realizó en el 2016, según la declaración de la madre del atleta.
- f. La Resolución del caso de parte del Tribunal de Primera instancia ante los hechos descritos y de acuerdo con el Reglamento de Competición de la presente edición de Juegos Deportivos Nacionales procede a rechazar la denuncia planteada por el C.C.D.R. de Escazú.
- g. El día 07 de junio del 2017 el C.C.D.R. de Escazú presenta Recurso de Apelación en contra de la Resolución del Tribunal de Primera Instancia.
- h. El Recurso es resuelto con fecha 12 de junio del 2017, y ratifica lo actuado por el órgano "a quo".
- i. Sobre la petitoria que realiza el C.C.D.R. de Escazú en el Recurso de Revisión interpuesto en tiempo y forma ante el Consejo Nacional de Deportes y Recreación, se indica que existen hechos demostrados con pruebas sobre la mala inscripción del Atleta Luis Masís con el C.C.D.R. de San José.
- j. Del expediente se puede comprobar que existió una mala inscripción de parte del C.C.D.R. de Coronado lo cual provoca este reclamo, comprobándose que no existió autorización jurídica de parte de los tutores del menor de edad para que tuviese fundamento la inscripción inicial en el 2016, y en aras de no perjudicar al joven por los errores cometidos por el C.C.D.R. de Coronado se procede como corresponde a autorizar y avalar la inscripción real y efectiva que se realiza en el año 2017 con el C.C.D.R. de San José, la cual si cumple con la autorización de los padres y por consiguiente con las demás formalidades

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



requeridas para hacer efectiva la inscripción como lo es la firma de la boleta del menor de edad, la toma del seguro correspondiente y la participación activa del joven con el equipo de baloncesto del C.C.D.R. de San José.

Todo lo anterior se realiza con fundamento en los artículos 15, 16 y 17 del Reglamento actual de Juegos Deportivos Nacionales y con la facultad que le otorga a los Tribunales en sus artículos 10 y 11 de la misma normativa.

Por lo anterior, en virtud de lo manifestado y analizado por los Tribunales de Juegos Deportivos Nacionales y según consta en el expediente respectivo a la denuncia, el Consejo Nacional de Deportes y Recreación acuerda mantener la decisión tomada por el Tribunal Nacional de Segunda Instancia, la cual se encuentra apegada a derecho según la normativa que rige esta Edición de Juegos Deportivos Nacionales y se rechace de plano el Recurso de Revisión presentado por el C.C.D.R. de Escazú. **ACUERDO FIRME**

6. El señor Jorge Hodgson presenta Recurso de Revocatoria y Apelación contra la decisión de la Sesión Ordinaria 012 del Tribunal del 30 de mayo del 2017 Acuerdo Sexto, suscrito por el señor Roy Saavedra Calvo, Delegado General del Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Escazú y el señor Fernando Espinoza Umaña, Entrenador de Fútbol Sala Femenino, quienes interponen apelación contra la Resolución de la Sesión Ordinaria doce del Tribunal de Primera Instancia de la XXXVI Edición de Juegos Deportivos Nacionales, al mismo tiempo solicitan al Tribunal de Segunda Instancia solicite a la oficina de Juegos Deportivos Nacionales se le eleve el expediente para su conocimiento y resolución, debido a que alegan que la asistente del CCDR San José realizó una inscripción fraudulenta y alineación indebida.

Por tratarse de un caso en estudio por parte del Tribunal de Segunda Instancia se acuerda:

**ACUERDO N°5.** El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda dar por conocido el Recurso de Revocatoria y Apelación contra la decisión de la Sesión Ordinaria 012 del Tribunal del 30 de mayo del 2017 Acuerdo Sexto, suscrito por el señor Roy Saavedra Calvo, Delegado General del Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Escazú y el señor Fernando Espinoza Umaña, Entrenador de Fútbol Sala Femenino. **ACUERDO FIRME**

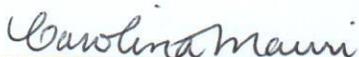
7. El señor Hodgson también presenta el oficio C.C.D.R.E. 150-17, suscrito por el señor Roy Saavedra Calvo, Delegado General del Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Escazú, quien hace del conocimiento de este órgano colegiado otro inconveniente presente en esta eliminatoria de Juegos

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

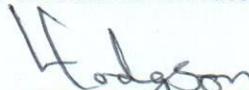
Deportivos Nacionales 2017, específicamente de la disciplina de Fútbol en la rama femenina.

**ACUERDO N°6.** El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda solicitar al Tribunal de Primera Instancia, dar respuesta inmediata al oficio C.C.D.R.E. 150-17, suscrito por el señor Roy Saavedra Calvo, Delegado General del Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Escazú, quien indica haberlo entregado el 17 de mayo del 2017 a esa instancia. **ACUERDO FIRME**

Se da por concluida la sesión a las dieciséis horas con cincuenta minutos.



M.Sc. Carolina Mauri Carabaguias  
PRESIDENTA



Lic. Jorge Hodgson Quinn  
SECRETARIO

